



**Universidad de Concepción**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Departamento de Derecho Procesal**

**Control Preventivo de Identidad**  
**Eficacia del Artículo 12 de la Ley 20.931**

**Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado**  
**en Ciencias Jurídicas y Sociales**

Autor

Jorge Ignacio Barría Vera

Profesor Guía

Andrés Cruz Carrasco

Concepción, Chile 2018

## Introducción

La ley 20.931, publicada en el Diario Oficial el 5 de Julio de 2016, tiene por objeto la facilitación de la aplicación de penas para los delitos de robo, hurto y receptación, y mejora la persecución penal de esos delitos. Algo escondida, pero con gran polémica fue aprobado el nuevo Control Preventivo de Identidad, que faculta a los policías a solicitar alguna identificación sin ningún motivo de peso más que el juicio del propio funcionario policial.

En los años 90 hubo debate en Chile sobre de la detención por sospecha. En ese entonces el Congreso hizo modificaciones a la norma precisamente para limitar la arbitrariedad que significaba el uso de ese ejercicio, el cual estaba asociado a aspectos raciales, sociales, políticas y culturales y se había llegado a numerosas prácticas policiales claramente abusivas.

En ese contexto, hoy resultan legítimas las aprensiones surgidas desde distintos sectores ciudadanos a fin de proteger lo que, tenemos entendido, está garantizado en la Constitución.

Al analizarse el artículo 12, aparece que se pretende tomar una atribución que figura en el artículo 85 del Código Procesal Penal y circunscribirla específicamente a determinados lugares y situaciones públicas, es decir, se intenta la aplicación parcial de una norma más general.

Algunos dicen que la historia es cíclica, y aun cuando los contextos son claramente distintos entre hoy y los tiempos de la Dictadura Militar, es claro que nuevamente ésta facultad de las Policías ha mutado, en algún primo cercano de aquella figura tan arbitraria y discriminatoria como lo fue en su tiempo, la detención por sospecha.

La existencia de 2 controles de identidad al mismo tiempo genera dudas, problemas y sobre todo desaciertos a la hora de sacar cuentas, al comparar la eficiencia y eficacia de uno y otro. Poco más de un año ha pasado, avanzando al segundo aniversario de su entrada en vigencia, y cada vez que pasa más el tiempo, más uno se convence de que algo no está bien, de que algo tiene que cambiar, algo no tiene un rendimiento como lo imaginaban los políticos, los legisladores y los gobiernos. Este control preventivo, al parecer, no es para nada eficaz.

## **Capítulo I: Controles de Identidad y Preventivo de Identidad.**

### **Primer Tema**

#### **Análisis objetivo y comparativo de los controles de identidad.**

##### El Control de Identidad, artículo 85 del Código Procesal Penal

El artículo 85 de nuestro código procesal penal, o conocido por muchos por el control de identidad corresponde a una evolución de la detención por sospecha del antiguo Código de Procedimiento penal, la que consistía en que un sujeto que caminaba por la vía pública podía ser detenido por un funcionario policial pudiendo estar hasta 3 días privado de libertad sin razón alguna; situación que cambió principalmente para ajustarse con los tratados internacionales, tanto la Convención Americana de los Derechos Humanos, como El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

Este control tiene su fundamento en que las autoridades policiales puedan prevenir la comisión de determinados hechos punibles o para obtener antecedentes sobre el esclarecimiento de algún ilícito; vale decir una herramienta para poder retener a una persona para constatar su identidad.

Este artículo, es uno de los más modificados del Código, siendo más de 9 modificaciones a lo largo de su historia.

Artículo 85.- Control de identidad. Los funcionarios policiales señalados en el artículo 83 deberán, además, sin orden previa de los fiscales, solicitar la identificación de cualquier persona en los casos fundados, en que, según las circunstancias, estimaren que exista algún indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta; de que se dispusiere a cometerlo; de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta; o en el caso de la persona que se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.

Procederá también tal solicitud cuando los funcionarios policiales tengan algún antecedente que les permita inferir que una determinada persona tiene alguna orden de detención pendiente. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos. Durante este procedimiento, sin necesidad de nuevo indicio, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla, y cotejar la existencia de las órdenes de detención que pudieren